

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Administrativa N° 0088 -2018-MINAGRI-PSI-OAF

Lima, 08 MAYO 2018

VISTO:

El Informe N° 100-2017-MINAGRI-PSI-OAF-ST, de fecha 20 de julio de 2017, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI; la Resolución Directoral N° 307-2017-MINAGRI-PSI, de fecha 25 de julio de 2017, emitida por la Dirección Ejecutiva; los escritos de descargos presentados; y el Informe del Órgano Instructor emitido por la Dirección Ejecutiva.

CONSIDERANDO:

Que, el señor PEDRO MIGUEL VALENCIA JULCA, en adelante el señor Valencia, fue servidor designado en el cargo de Director de Infraestructura de Riego mediante la Resolución Directoral N° 417-2015-MINAGRI-PSI de fecha 22 de junio de 2015 y contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 056-2015-MINAGRI-PSI durante el periodo del 23 de junio de 2015 al 3 de febrero de 2017;

Que, el señor JUSTO VIRGILIO GONZALES CORNEJO, en adelante el señor Gonzales, fue servidor designado en el cargo de Jefe de la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego mediante Memorando N° 6125-2015-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 18 de noviembre de 2015 y contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 mediante Contrato Administrativo de Servicios – CAS N° 084-2014-MINAGRI-PSI del 16 de diciembre de 2014 al 31 de marzo de 2016; y mediante Contrato Administrativo de Servicios – CAS N° 005-2016-MINAGRI-PSI del 1 de abril de 2016 al 2 de agosto de 2016;

Que, el señor RAFAEL HERNÁN ORTIZ CASTILLA, en adelante el señor Ortiz, fue servidor designado en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas mediante Resolución Directoral N° 423-2015-MINAGRI-PSI de fecha 26 de junio de 2015 y contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en virtud a la suscripción del Contrato Administrativo de Servicios – CAS N° 057-2015-MINAGRI-PSI durante el periodo del 26 de junio de 2015 al 2 de enero de 2017;

Que, el señor DANIEL ALCIDES CERRÓN MORENO, en adelante el señor Cerrón, fue servidor que ocupó el cargo de Especialista en Logística durante el periodo del 26 de agosto de 2015 al 04 de marzo de 2016, contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 mediante Contrato Administrativo de Servicios –CAS



129-5105-5018 M.TUC

Nº 061-2015-MINAGRI-PSI durante el mismo periodo. Mantuvo vínculo civil de Locación de Servicios en virtud a la suscripción de Orden de Servicios durante el periodo del 01 al 25 de agosto de 2015;

Que, el señor CHRISTIAN VERA MUÑIZ, en adelante el señor Vera, es servidor que ocupa el cargo de Especialista en Contabilidad desde el 26 de agosto de 2015 hasta la actualidad, contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057 mediante Contrato Administrativo de Servicios –CAS Nº 060-2015-MINAGRI-PSI durante el mismo periodo;

Antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento

Que, en el marco de la ejecución de actividades de prevención ante los efectos del Fenómeno El Niño 2015 formulado por el Ministerio de Agricultura y Riego, y acorde con los Decretos Supremos Nº 045-2015-PCM, Nº 058-2015-PCM y Nº 074-2015-PCM, se encargó al Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI ejecutar las actividades de prevención a través de Fichas Técnicas Reforzadas – FTR; siendo que entre otras, el PSI tuvo a su cargo la ejecución de la “Actividad de Descolmatación ARTAM 002”, la cual comprendía las Fichas Técnicas Reforzadas Nº 003 y Nº 004, cuyo detalle es el siguiente:

- FRT Nº 003: “Descolmatación y encauzamiento del río Tambo en Subsectores Hidráulicos: Acequia Alta La Pascana – Buena Vista El Toro y sector El Tuco, ubicados en la jurisdicción de la Junta de Usuarios del Valle de Tambo, distrito de Cocachacra, provincia de Islay, región Arequipa”.
- FTR Nº 004: “Descolmatación y encauzamiento del río Tambo en Subsectores Hidráulicos: Santa Rosa Ventillata Ayanquera, ubicado en la jurisdicción de la Junta de Usuarios del Valle De Tambo, distrito de Cocachacra, provincia de Islay, región Arequipa”.

Que, debido a la situación de emergencia, el 19 de noviembre de 2015 se adjudicó la buena pro para la ejecución de ambas FTR a la empresa EL ÁRABE ING. Y CONSTRUCCIONES S.A., en adelante la contratista. Posteriormente, se regularizó la situación de hecho a través del Proceso de Exoneración Nº 040-2015-MINAGRI-PSI y con la suscripción del Contrato Nº 115-2015-MINAGRI-PSI de fecha 02 de diciembre del 2015, en adelante el contrato;

Que, en la Cláusula Quinta del Contrato se estableció como plazo para la ejecución de la actividad 30 días calendario; es así, que en tanto la prestación de los servicios se habían iniciado el 24 de noviembre de 2015, la actividad debía haberse concluido el 23 de diciembre de 2015, sin embargo, recién concluyó el 21 de enero de 2016;

Que, el 30 de diciembre de 2015, a través del Memorando Nº 7561-2015-MINAGRI-PSI-DIR, el Director de Infraestructura de Riego, es decir el señor Valencia, remitió al Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, la Conformidad de Servicio F2 Nº 2015-07313-MINAGRI-PSI de fecha 30 de diciembre de 2015 y la Factura 001-001645 por el importe de **S/ 2 216 377,01** correspondientes a la empresa EL ARABE ING. Y CONSTRUCCIONES S.A. para el trámite de pago respectivo;

Que, al respecto, corresponde precisar que la Conformidad fue suscrita por el Director de Infraestructura de Riego, es decir el señor Valencia, y el Jefe de la Oficina de Supervisión, es decir el señor Gonzales;

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Administrativa N° 0088 -2018-MINAGRI-PSI-OAF

-02-

Que, el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, es decir el señor Ortiz, mediante proveído al Memorando N° 7561-2015-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 30 de diciembre de 2015, derivó dicho documento al Especialista en Logística, señor Cerrón, para la evaluación e inicio del trámite de pago solicitado. Con el visto bueno de ambos funcionarios, el expediente de pago fue remitido al Especialista en Contabilidad, señor Vera, quien con fecha 31 de diciembre de 2015 efectuó la fase del Devengado en el Registro SIAF N° 9112 a través de la Afectación Contable N° 2015-12108 por la suma de **S/ 2 216 377,01**;

Que, el 21 de enero de 2016 se realizó el acto de entrega y recepción de la Actividad "Descolmatación, encausamiento y protección con roca al volteo del Río Tambo en Subsectores Hidráulicos Santa Rosa Ventillata Ayanquera, Ubicado en la Jurisdicción de la Junta de Usuarios del Valle de Tambo, Distrito de Cocachacra, Provincia de Islay, Región Arequipa"; indicándose lo siguiente:

"Luego de recorrer la zona donde se realizaron los trabajos, se verificó que estos se han ejecutado al 89.92% de avance valorizado, de acuerdo a la propuesta técnica mencionada en la Ficha Técnica Reforzada N° 04 y planos respectivos".

Que, con el Memorando N° 060-2016-MINAGRI-PSI-OGZA de fecha 28 de enero de 2016, el Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Sur Arequipa dio su conformidad por el servicio de la ejecución de la Ficha Técnica Reforzada N° 04, actividad del Paquete con Código ARTAM 002, indicando que al proveedor EL ARABE S.A. le corresponde un monto de **S/ 2 021 494,95**;

Que, el 29 de enero de 2016, se expidió el Comprobante de Pago N° 2016-01227 por el importe de S/ 2 261 377,01; sin embargo, posteriormente mediante Nota de Anulación N° 2016-00092 de fecha 02 de marzo de 2016 se anuló el referido comprobante de pago indicando como motivo "Se anula el C.P. porque el proveedor no presentó el sustento pendiente para regularizar el pago, se procede a devolver el expediente al área de contabilidad para la anulación del devengado en el SAPS y SIAO";

Que, el 21 de marzo de 2016, el ingeniero Carlos Giraldo Benites presentó al Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Arequipa el Informe N° 014-2016-MINAGRI-PSI/OGZA-JCBG, indicando que la actividad relacionada con Ficha Técnica Reforzada N° 004, del paquete con Código ARTAM 002, ha sido valorizada al 89.92%;

Que, a través del Informe N° 006-2016-MINAGRI-PSI-OAF/TES de fecha 3 de marzo de 2016 el Tesorero comunicó al Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas que, entre otros, se procedió a anular la fase girado del Comprobante de Pago N° 2016-01227 debido al vencimiento del giro, en tanto resulta necesario incluir el Saldo de Balance en el marco presupuestal del PSI;

Que, el Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Arequipa a través del Memorando N° 194-2016-MINAGRI-PSI-OGZA de fecha 21 de marzo de 2016 comunicó al Director de Infraestructura de Riego que otorga su conformidad por el servicio de ejecución de la Ficha Técnica Reforzada mencionada al proveedor EL ARABE S.A. por el importe de **S/ 2 021 494,95**;

Que, el 23 de marzo de 2016, la Asistente de Control y Seguimiento PEFEN 2015, Cintya Manrique Anticona, a través del el Informe N° 003-2016-MINAGRI-PSI-DIR-CMA, informó a la Dirección de Infraestructura de Riego que el expediente de pago único del servicio de la actividad relacionada con la FTR N° 004 asciende a S/ 2 021 494,95 el cual representa el 89.92% del monto de la propuesta que corresponde a la referida FTR; sin embargo, producto de la penalidad aplicada, el monto de pago corresponde a S/ 1 735 778,79;

Que, a su vez, el Profesional de Seguimiento PEFEN-PSI- 2015, Luis Fernandini Sánchez, con vista al Informe anterior, emitió el Informe N° 012-2016-MINAGRI-PSI-DIR-LAFS de fecha 23 de marzo de 2016 indicando que el reconocimiento de deuda a la empresa EL ARABE S.A. es por el saldo de S/ 1 735 778,79 teniendo en cuenta las metas al 89.92% y la aplicación de penalidad por el equivalente al 10% del contrato;

Que, con el Memorando N° 1095-2016-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 23 de marzo de 2016 el Director de Infraestructura de Riego puso en conocimiento de la Oficina de Administración y Finanzas el Informe N° 012-2016-MINAGRI-PSI-DIR-LAFS e indica que considera que corresponde aceptar el reconocimiento de deuda a favor de la empresa EL ARABE S.A. por el monto de S/ 1 735 778,79;

Que, con el Memorando N° 0770-2016-MINAGRI-PSI-OAF de fecha 13 de abril de 2016 el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, solicitó a la Dirección de Infraestructura de Riego la autorización para cancelar el saldo pendiente de pago y la asignación de CCP, respecto a la Conformidad de Servicios – Formato F2 N° 2015-07313; siendo que con el Memorando N° 1467-2016-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 20 de abril de 2016, la Dirección de Infraestructura de Riego solicita se sirva disponer el trámite respectivo de pago a la empresa EL ARABE S.A. por el importe de S/ 1 930 660,85 (F2 N° 2015-07313);

Que, el 12 de julio de 2016, con el Memorando N° 2768-2016-MINAGRI-PSI-DIR, el Director de Infraestructura de Riego solicitó a la Oficina de Administración y Finanzas se efectúe el reconocimiento de deuda a favor de la empresa EL ARABE S.A. por el importe de S/ 1 735 778,79 equivalente al 89.92% de las metas de la actividad;

Que, el 19 de julio de 2016, el Especialista en Logística (e) emitió el Informe N° 307-2016-MINAGRI-PSI-OAF-LOG, recomendando a la Oficina de Administración y Finanzas que se emita la resolución que corresponda a fin de honrar las obligaciones asumidas por la Entidad; asimismo, el 22 de julio de 2016, el Contador a través del Informe N° 223-2016-MINAGRI-PSI-OAF/CONT recomendó que de estimarlo pertinente, se disponga la emisión de la resolución de reconocimiento de deuda;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Administrativa N° 0088 -2018-MINAGRI-PSI-OAF

-03-

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 173-2016-MINAGRI-PSI-OAF de fecha 25 de julio de 2016 la Oficina de Administración y finanzas resolvió autorizar el reconocimiento de deuda a favor de la empresa EL ARABE S.A. por el importe de S/ 1 735 778,79; asimismo dispuso que la Secretaría Técnica del PAD inicie el deslinde de responsabilidades correspondiente;

Que, el 25 de julio de 2016 la Oficina de Administración y Finanzas remitió a la Secretaría Técnica la Resolución Administrativa N° 0145-2016-MINAGRI-PSI-OAF;

Que, con el Memorando N° 068-2016-MINAGRI-PSI-OAF-ST, del 2 de noviembre de 2016, la Secretaría Técnica solicitó a la Oficina de Administración y Finanzas que presente la información mínima requerida para realizar la precalificación correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"; solicitud que fue atendida a través del Memorando N° 386-2017-MINAGRI-PSI/OAF, del 13 de marzo de 2017;

Que, el 20 de julio de 2017, la Secretaría Técnica del PSI emite el Informe N° 100-2017-MINAGRI-PSI-OAF-ST, mediante el cual precalifica los hechos recomendando iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario a los servidores Valencia, Gonzales, Ortiz, Cerrón y Vera;

Que, con fecha 25 de julio de 2017 la Dirección Ejecutiva emite la Resolución Directoral N° 307-2017-MINAGRI-PSI, mediante la cual resuelve iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario a los servidores Valencia, Gonzales, Ortiz, Cerrón y Vera, por presuntamente haber incurrido en la negligencia en el desempeño de sus funciones prevista en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; dicha resolución fue notificada el 25 de julio de 2017;

Que, el 07 de agosto de 2017, el señor Valencia presenta sus respectivos descargos en los cuales señala:

- El 30 de diciembre de 2015 el Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Sur- Arequipa mediante Memorando N° 1543-2015-MINAGRI-PSI-OGZA, hace llegar a la Dirección de Infraestructura de Riego la Conformidad por el servicio de la ejecución de las Fichas Técnicas Reforzadas solicitando el pago del servicio realizado y alcanza adjunto las facturas del contratista responsable de la ejecución del servicio.
- Ante la presentación de la conformidad del servicio realizado en el ámbito de la región de Arequipa por parte del Jefe de Oficina de Gestión Zonal Sur – Arequipa, la Oficina de



Supervisión realiza la revisión y evaluación de lo presentado y como resultado elabora el documento de conformidad N° 2015-07313, el cual en cumplimiento a mis funciones lo deriva a la Oficina de Administración y Finanzas mediante Memorando N° 7561-2015-MINAGRI-PSI-DIR, pues estábamos próximos a culminar el año 2015 y solo se podía pasar a trámite para compromiso de pago para el año 2015 hasta el 30 de diciembre de 2015.

- El 28 de enero de 2016 el Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Sur – Arequipa, mediante Memorando N° 060-2016-MINAGRI-PSI-OGZA solicita el pago del servicio de la actividad de la Ficha Técnica Reforzada N° 04, en base a ello el especialista designado por la Oficina de Supervisión, evalúa el pedido y detecta que la actividad de la Ficha Técnica Reforzada N° 04 se ha culminado el 21 de enero de 2016, tal como señala en su Informe N° 002-2016-MINAGRI-PSI-DIR-LAFS, motivo por el cual se trasladó a la Oficina de Administración y Finanzas a fin que se apliquen las penalidades correspondientes al incumplimiento del plazo de ejecución del servicio y por haberse ejecutado solamente el 98.50 %.
- con el Memorando N° 164-2016-MINAGRI-PSI-OGZA solicita el pago del servicio de la actividad de la ficha Técnica Reforzada N° 04, por un monto de S/ 2 021 494,95.
- Ante el nuevo pedido, los especialistas designados por la Oficina de Supervisión, lo evalúan y detectan que la actividad de la Ficha Técnica Reforzada N° 04, reporta una variación del metrado ejecutado realmente, el mismo que es inferior a los comunicados anteriormente, lo cual lo señalan en el Informe N° 003-2016-MINAGRI-PSI-DIR-CMA y el Informe N° 012-2016-MINAGRI-PSI-DIR-LAFS, por lo cual se trasladó a la Oficina de Administración y Finanzas mediante Memorando N° 1095-2016-MINAGRI-PSI-DIR, a fin que se acepte como reconocimiento de deuda al Contratista por un monto de S/ 1 735 778,79 por haberse ejecutado solamente el 89.2 %”.

Que, el 08 de agosto de 2017, el señor Gonzales presenta sus descargos señalando lo siguiente:

- Ha cumplido con sus obligaciones.
- La emisión del documento de Conformidad N° 2015-07313, de fecha 30 de diciembre 2015 (Formato F2), fue tramitada a solicitud y en conformidad de pago al servicio contenida en el documento Memorando N° 1543-2015-MINAGRI-PSI-OGZA, de fecha 30 de diciembre de 2015, en la cual el Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Sur- Arequipa, emite su conformidad previa por el servicio de la ejecución de la Ficha Técnica Reforzada y adjunta la factura correspondiente, por el monto de S/ 2 216 377,01.



Que, el 10 de agosto de 2017, el señor Ortiz presenta sus descargos señalando lo siguiente:

- Todo requerimiento de compra y/o contrataciones de servicios, deviene de un pedido del área usuaria, quienes además tienen la responsabilidad de verificar y otorgar la respectiva conformidad del servicio, que se haya realizado de acuerdo a sus especificaciones técnicas dentro de los plazos establecidos en el contrato
- Bajo esta situación habiendo recepcionado el Memorando N° 7561-2015-MINAGRI-PSI-DIR, sustentado en el Memorando N° 1543-2015-MINAGRI-PSI-OGZA, ambos de fecha 30 de diciembre de 2015; se optó por derivar a trámite a las áreas especializadas correspondientes, para su revisión y validación de la documentación alcanzada, tal como se establece en la normatividad vigente.
- No se ha ocasionado ningún perjuicio económico al Estado; toda vez que el área usuaria formuló un informe sobre los trabajos realmente ejecutados en campo, aplicando la penalidad que establece la ley de contrataciones, por incumplimiento de servicio y se procedió a la emisión de la Resolución Administrativa para el reconocimiento de deuda y pago posterior.



Que, el 10 de agosto de 2017, el señor Cerrón presenta sus descargos señalando lo siguiente:

- Con el Memorando N° 7561-2015-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 30 de diciembre, el Director de Infraestructura de Riego remite la conformidad de la actividad, asimismo se adjuntó el

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Administrativa N° 0088 -2018-MINAGRI-PSI-OAF

-04-

formato de conformidad F2 y el Memorando N°1543-2015-MINAGRI-PSI-OGZA en el que se da la conformidad y se solicita el pago correspondiente; con lo cual se generó el derecho a pago.

- Mediante proveído al Memorando N° 7561-2015-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 30 de diciembre de 2015, el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas me derivó el documento para la evaluación e inicio del trámite de pago solicitado; al revisar los documentos del expediente en la que se adjunta la conformidad del área Usuaria (Dirección de Infraestructura de Riego) y del Jefe de la Oficina Zonal (a cargo de la Dirección Ejecutiva), se remitió a la Oficina de Contabilidad para su trámite correspondiente, previa revisión de su área de Control Previo.
- Como Especialista en Logística tuve la función de atender los diversos requerimientos presentados por las áreas usuarias y los pagos respectivos previa conformidad del responsable, por lo que no se tuvo conocimiento de forma alguna que la conformidad brindada por la Dirección de Infraestructura carezca de veracidad, máxime, por cuanto este órgano es quien de acuerdo a la ley de contrataciones y el contrato quien da la conformidad de los servicios realizados en campo.
- Su función es tramitar el pago correspondiente previa conformidad del responsable a cargo.

Que, respecto al señor Vera, se advierte que no presentó los descargos respectivos, en tal sentido, en aplicación a lo establecido en el literal a) del artículo 106° del Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, el órgano Instructor llevó a cabo el análisis e indagaciones necesarias para determinar la existencia de la responsabilidad imputada al señor Vera, así como a los señores Valencia, Gonzales, Ortiz y Cerrón; emitiendo el Informe del Órgano Instructor, en el cual se señaló lo siguiente:

Respecto a la responsabilidad del señor Ortiz

El señor Ortiz señala que todo requerimiento de compra y/o contratación de servicio, deviene de un pedido del área usuaria, quien además tiene la responsabilidad de verificar y otorgar la respectiva conformidad del servicio que se haya realizado.

Asimismo señala que recibió el Memorando N° 751-2015-MINAGRI-DIR, de fecha 30 de diciembre de 2015, con el cual el Director de la DIR remite la conformidad del servicio brindado, adjuntando el Memorando N° 1543-2015-MINAGRI-PSI-OGZA, de fecha 30 de diciembre de 2015, mediante el cual el Jefe de Gestión Zonal Sur – Arequipa, emite la respectiva conformidad del servicio; por lo que en base a dichos documentos optó por disponer que las áreas correspondientes continúen con el trámite, que implica la revisión y validación de la documentación alcanzada.

Es así, que el señor Ortiz, en su calidad de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, derivó el expediente de pago a las respectivas áreas para su evaluación, a fin de cumplir con el procedimiento de pago que corresponde; advirtiéndose que la función de evaluar a detalle los documentos que sustentan la conformidad corresponde a las áreas comprendidas en la



ejecución de gasto, vale decir, Logística y Contabilidad en este caso, áreas que si bien dependen funcionalmente de la Oficina de Administración y Finanzas, tienen funciones específicas y por lo tanto mayor responsabilidad.

En ese sentido, este Órgano Instructor, luego de evaluados los descargos considera que el señor Ortiz ha desvirtuado la falta que le ha sido imputada, por lo que corresponde archivar el expediente en dicho extremo.

Respecto a la responsabilidad del señor Valencia, Gonzales, Cerrón y Vera:

Respecto a la falta que ha sido imputada, se advierte que los señores Valencia y Gonzales, habrían dado su conformidad para el trámite de pago de la obra por el 98.58% del monto contratado, siendo que luego de entregarse la obra se definió que se había logrado el 89.92%.

Asimismo, se imputo falta a los señores Cerrón y Vera por haber continuado con el trámite administrativo de pago, sin contar con los documentos de sustento.

Es así, que se advierte que los imputados no dieron cumplimiento a lo estipulado en el ítem XI de los Términos de Referencia de la actividad, contenido en el capítulo III de las Bases de la Exoneración de Proceso N° 040-2015-MINAGRI-PSI que señala que "La forma de pago se realizará en una sola armada (PAGO ÚNICO). Para lo cual la Entidad requerirá de: a. Informe Final de Actividad; b. Comprobante de Pago; c. Conformidad del Servicio"; en tanto no se contaba con el informe final de la obra.

En los documentos de descargos presentados por los señores Valencia, Gonzales y Cerrón señalan que dieron su conformidad para el pago a la empresa El Árabe S.A. en base a la conformidad emitida por el Jefe de Gestión Zonal Sur- Arequipa a través del Memorando N° 1543-2015-MINAGRI-PSI-OGZA, de fecha 30 de diciembre de 2015.

Se aprecia que el Memorando N° 1543-2015-MINAGRI-PSI-OGZA señala textualmente lo siguiente:

"Por medio del presente es grato dirigirme a usted a fin de manifestar nuestra conformidad por el servicio de la ejecución de las fichas técnicas reforzadas de la referencia, actividad del paquete con código con código RTAM 002, en el ámbito de la Oficina de Gestión Zonal Sur, según el detalle":

PROVEEDOR	REFERENCIA	FACTURA	MONTO S/
EL ÁRABE S.A.	(A)	001-001637	608,858.72
EL ARABE S.A.	(B)	001-001645	2'216,377.01

Es así, que los imputados dieron su conformidad para el pago en base a la conformidad dada por el Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Sur- Arequipa a través del Memorando N° 1543-2015-MINAGRI-PSI-OGZA, de fecha 30 de diciembre de 2015; documento que no ha sido valorado en la precalificación de los hechos efectuada por la Secretaría Técnica del PAD, en tanto no fue remitido a la Secretaría Técnica cuando solicitó a la Oficina de Administración y Finanzas los antecedentes de la Resolución Administrativa N° 173-2016-MINAGRI-PSI-OAF.

En ese sentido, se advierte un hecho nuevo, y es que los señores Valencia, Gonzáles, Cerrón y Vera, habrían dado la conformidad al servicio realizado por la empresa El Árabe S.A. y habrían continuado con el trámite de pago, en base a la conformidad emitida por el señor Jaime Luis Huerta Astorga, en su condición de Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Sur – Arequipa, mediante Memorando N°1543-2015-MINAGRI-PSI-OGZA, de fecha 30 de diciembre de 2015, quien habría dado la conformidad del servicio y solicitado el pago.

Cabe precisar que a efecto de validar el Memorando N° 1543-2015-MINAGRI-PSI-OGZA, se verificó en el Sistema de Gestión Documentaria – SGD que dicho documento fue registrado en el sistema por la Oficina de Gestión Zonal Sur Arequipa el 30 de diciembre de 2015, siendo derivado a la Sede Central del PSI el 31 de diciembre de 2015, quien con fecha 11 de enero de 2016 devuelve la derivación a la Oficina de Arequipa, quien lo archiva haciendo la siguiente anotación: "Derivado directamente sobre cerrado a Ángel Ligarda para trámite".



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Administrativa N° 0088 -2018-MINAGRI-PSI-OAF

-05-

Conforme al artículo 87° de la Ley del Servicio Civil, el cual establece que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida:

- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** Se debe tomar en cuenta que la falta en la que han incurrido los imputados no habría generado perjuicio económico al PSI, toda vez que finalmente se efectuó el pago teniendo en cuenta el porcentaje al 89.92% y la aplicación de penalidad por el equivalente al 10% del contrato.
- b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** En el presente caso, no se advierte ocultamiento de información por parte de los presuntos infractores.
- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil:** Se advierte que en el presente caso las personas involucradas ocuparon los cargos de Director de Infraestructura de Riego; Jefe de la Oficina de Supervisión; Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas; Especialista en Logística y Especialista en Contabilidad, cargos que exigen que mantenga un mayor deber de conocer la normativa de ejecución presupuestaria.
- d) **Las circunstancias en que se comete la infracción:** La infracción se cometió al término del ejercicio fiscal 2015 y en circunstancias en que la contratista no había concluido la ejecución de la actividad prevista para el 23 de diciembre de 2015; por tanto, para lograr las metas de ejecución financiera, se emitieron la conformidad y se realizó el trámite de pago hasta la fase del devengado. Circunstancia que de algún modo atenúa las responsabilidades de los involucrados.
- Asimismo, es preciso señalar que de la evaluación de los descargos se advirtió la existencia del Memorando N° 1543-2015-MINAGRI-PSI-OGZA, de fecha 30 de diciembre de 2015, emitido por el Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Sur – Arequipa, mediante el cual da la conformidad al servicio de ejecución de las actividades y solicita el pago respectivo, dicho documento no había sido considerado para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario; sin embargo, es preciso señalar que la conformidad del servicio se originó con la emisión de dicho documento, el cual habría servido como base para que el Jefe de la Oficina de Supervisión y el Director de Infraestructura de Riego den la conformidad al servicio, del mismo modo para que el Especialista en Logística, Contador y Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas tramiten el pago.
- e) **La concurrencia de varias faltas:** En este caso, no se aprecia la concurrencia de varias faltas.
- f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta:** Para el caso de la Conformidad de Servicio – F2 se aprecia que de manera conjunta habrían incurrido en falta el señor Valencia y el señor Gonzales; y para el caso del trámite de pago sin la documentación completa habrían incurrido en falta los señores Ortiz, Cerrón y Vera.



g) **La reincidencia en la comisión de la falta:** El señor Valencia fue sancionado con suspensión de un (1) día sin goce de remuneraciones mediante Resolución Administrativa N° 177-2016-MINAGRI-PSI-OAF del 27 de julio de 2016.

No se evidencia la presente condición respecto de los demás involucrados.

h) **La continuidad en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.

i) **El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:** No se evidencia la presente condición.

En atención a lo expuesto, se estima que considerando que en el desempeño de sus funciones los señores Valencia, Gonzales, Cerrón y Vera dieron la conformidad a los servicios y tramitaron el pago basándose en la conformidad dado por el señor Jaime Luis Huerta Astorga, quien en su condición de Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Sur – Arequipa dio la conformidad a los servicios ejecutados por la empresa El Árabe S.A., sin que dicha empresa haya concluido la obra.

En ese sentido, si bien se advierte responsabilidad por parte de los imputados, al tramitar un pago y dar la conformidad a unos servicios que no habían sido concluidos, es de verse que el hecho se habría generado debido al requerimiento solicitado por el Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Sur – Arequipa.

Por lo expuesto, éste órgano instructor considera que los hechos en los que han incurrido los imputados, no revisten de gravedad para ser sancionados con suspensión o amonestación escrita, siendo que la sanción que resultaría proporcional a la falta que habrían incurrido sería la de amonestación verbal, la cual se impone de manera personal y reservada por el Jefe Inmediato.

Respecto al señor Ortiz, éste órgano Instructor considera archivar el expediente, al no determinar la existencia de la responsabilidad imputada.

De la norma jurídica presuntamente vulnerada

Que, el accionar de los señores Valencia, Gonzales, Ortiz, Cerrón y Vera, habría vulnerado el ítem XI de los Términos de Referencia de la actividad, contenido en el capítulo III de las Bases de la Exoneración de Proceso N° 040-2015-MINAGRI-PSI que estipuló:

"La forma de pago se realizará en una sola armada (PAGO ÚNICO). Para lo cual la Entidad requerirá de: a. Informe Final de Actividad; b. Comprobante de Pago; c. Conformidad del Servicio"

Que, al respecto se tiene que los señores habrían cometido la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, referida a la negligencia en el desempeño de sus funciones.

De la fundamentación de las razones por las que se dispone el archivo

Que, respecto a la responsabilidad del señor Ortiz, este Órgano Sancionador coincide con la evaluación efectuada por el Órgano Instructor, por lo que corresponde archivar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, al no determinar la existencia de la responsabilidad imputada;

Que, respecto a los señores Valencia, Gonzáles, Cerrón y Vera, este Órgano Sancionador coincide con la evaluación efectuada por el Órgano Instructor, en tanto se considera que dieron la conformidad a los servicios y tramitaron el pago basándose en



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Administrativa N° 0038 -2018-MINAGRI-PSI-OAF

-06-

la conformidad dada por el señor Jaime Luis Huerta Astorga, quien en su condición de Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Sur – Arequipa dio la conformidad a los servicios ejecutados por la empresa El Árabe S.A., sin que dicha empresa haya concluido la obra; es así, que los hechos en los que han incurrido no revisten de gravedad para ser sancionados con suspensión o amonestación escrita, por lo que corresponde archivar el Procedimiento Administrativo Disciplinario.

De conformidad con lo establecido por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y con el visto del Especialista de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ARCHIVAR el Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado a los señores **PEDRO MIGUEL VALENCIA JULCA, JUSTO VIRGILIO GONZALES CORNEJO, RAFAEL HENRÁN ORTIZ CASTILLA, DANIEL ALCIDES CERRÓN MORENO y CHRISTIAN VERA MUÑIZ**, mediante la Resolución Directoral N° 307-2017-MINAGRI-PSI, de fecha 25 de julio de 2017, por las razones expuestas en la presente resolución;



Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución a los señores **PEDRO MIGUEL VALENCIA JULCA, JUSTO VIRGILIO GONZALES CORNEJO, RAFAEL HENRÁN ORTIZ CASTILLA, DANIEL ALCIDES CERRÓN MORENO y CHRISTIAN VERA MUÑIZ**, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes de haberse emitido la presente; diligencia que será gestionada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI.

Artículo Tercero.- Remitir los actuados a la Secretaría Técnica del PSI a fin de que evalúe los nuevos hechos advertidos que evidenciarían responsabilidad administrativa.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento de la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y Notifíquese,

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES
LIC. RICARDO AUGUSTO OBERTI IZQUIERDO
JEFE DE LA OFICINA DE ADM. Y FINANZAS

